

(por cuantía cierta, por cosa cierta, por prestaciones de hacer) dan lugar a modalidades, tratando separadamente de cada una de sus clases, e igualmente trata, con separación, de los procesos ejecutivos sumarios y sumarisimos. Las últimas partes del libro son dedicadas a exponer el principio de inmutabilidad de las decisiones judiciales, al estudio detenido de los diversos recursos ordinarios y extraordinarios, concluyendo con una parte final en donde son descritos los diversos principios que han de regir el proceso civil especialmente el declarativo.

Nos hallamos en presencia de una obra en que, de forma resumida y esquemática, se presenta de modo fácil al alumno de Derecho procesal, una completa exposición del sistema procesal portugués. Puede decirse que, a pesar del reducido volumen del libro, su finalidad la llena totalmente, compensándose la limitación del tratado con referencias, por notas al pie de las páginas, a aquellas obras en que más detenidamente son estudiadas esas instituciones que, por la finalidad inmediata del libro, son expuestas muy someramente. Así queda facilitada la tarea para el estudiante que desee ampliar sus conocimientos.

La bibliografía, no extensa, es acertada y siempre eficaz. No hay que perder de vista el carácter elemental de la publicación. Quizás, dado su destino, es por lo que la parte doctrinal carece de una adecuada elaboración que no supondría perjuicio para el derecho positivo. Otro reparo hemos de hacer a la sistemática que, si, en general, estimamos acertada, sin embargo, falla en cuanto a la colocación del título ejecutivo y de los principios procesales, dentro del orden general de materias tratadas. Salvo estas ligeras objeciones, sólo elogios merece esta edición de las lecciones del profesor Andrade.

Carmelo DE DIEGO
Juez de Primera Instancia.

ANDREOLI: "La rendita vitalizia", vol. VIII, tomo III, fascículo IV, del "Trattato di Diritto civile italiano", de Vassalli. Turín, 1949.

El monumental Tratado de Derecho civil que el gran Vassalli dirige, ha venido enriqueciéndose este último año con una serie de nuevos volúmenes escritos por los prestigiosos civilistas italianos, consolidase así el merecido prestigio de que goza esa publicación, posiblemente la más importante y ambiciosa de la dogmática jurídica contemporánea.

El libro que ahora vamos a comentar, dedicado al estudio de la renta vitalicia, es obra de Andreoli. Una vez más el profesor de la Universidad de Siena viene a mostrarnos cuan justificada es la fama de que goza.

Considera el autor que, cualquiera que sea su fuente generatriz, las relaciones de renta vitalicia presentan siempre un substracto unitario: la naturaleza típica de una relación obligatoria de duración determinada, en virtud de la cual el deudor tiene que entregar al acreedor prestaciones periódicas de dinero u otras cosas fungibles mientras dure la "vida contemplada". La contemplación de esa vida suele referirse a la persona del acreedor, pero no hay ningún obstáculo para que se refiera a la del deudor o a la de un extraño.

Dos grandes apartados cabe hacer respecto a las fuentes de origen de la renta: la voluntaria y la legal. En el primero se encuadran las rentas provenientes—o que pueden derivar—de un contrato vitalicio oneroso, de una promesa unilateral, del contrato de seguro sobre la vida, de un contrato a favor de tercero, de las donaciones y testamentos. En el segundo tienen cabida las rentas propiamente “ex lege” y las establecidas por sentencia judicial.

El nuevo Código italiano no incurre en el defecto sistemático del de 1865 que regulaba todas las diferentes figuras de renta dentro del contrato vitalicio, como si éste representase la única fuente. En el Código de 1942, el título de “renta vitalicia” dado al capítulo XIX del título III del libro IV, pone ya de relieve que la relación de renta puede derivar, además del contrato vitalicio oneroso, de otras fuentes no menos importantes; no obstante falta también en el nuevo Código italiano una identificación exhaustiva de las varias fuentes de renta, que sólo es contemplada desde el ángulo del contrato vitalicio oneroso (a cuya disciplina se concede un relieve preponderante, al igual que acontecía en el Código anterior), del contrato a favor de tercero, de las donaciones y los testamentos; falta la referencia a la promesa unilateral, al contrato de seguro sobre la vida, a la Ley y a la sentencia, para acabar de completar el sistema.

Pero si bien varían los presupuestos para la instauración de una renta vitalicia según las peculiaridades de la fuente creadora, una vez constituido y perfeccionado el “vinculum iuris” entre acreedor y deudor de la renta se aplican en todos los casos una serie de principios generales comunes; así todo lo referente al desenvolvimiento, ejecución y extinción. Toda renta presenta siempre, cualquiera que sea su fuente generatriz, la naturaleza de una relación jurídica obligatoria de duración y ejecución periódicas, que se extingue a’ desaparecer la “vida contemplada”.

El autor estudia por separado las diferentes clases de renta atendiendo a su origen. Comienza por tratar la constituida por contrato oneroso, deteniéndose en el contrato vitalicio que es la figura que el Ordenamiento más destaca al regular la renta; se ocupa a seguir de la renta originada por promesa unilateral y por contrato de seguro sobre la vida; se detiene después en la renta establecida a título gratuito, y finalmente en la legal, dentro de la que incluye la constituida por sentencia.

Este estudio particular de cada figura sirve al autor para realizar una reconstrucción unitaria de la figura de la renta.

Las varias fuentes—nos dice—generan relaciones de renta vitalicia que su desenvolvimiento, ejecución y extinción no dejan de presentar ciertas peculiaridades derivadas de la fuente específica de que proceden; pero tales peculiaridades no desvirtúan ni eliminan un sustrato común que permite y justifica reconstruir de modo orgánico y unitario la relación de renta.

Así, cualquiera que sea la fuente de que procede, en toda renta se constituye entre acreedor y deudor una relación que en su estructura, ejecución y extinción, se conduce a un esquema típico unitario. En toda renta hay un acreedor investido del poder de recibir las prestaciones periódicas,

un deudor obligado a entregarlas, y una "vida contemplada" que al extinguirse hace desaparecer la relación de renta.

Toda renta supone una relación obligatoria de duración y ejecución periódica, sea cual sea la fuente que la generó. El objeto de esas prestaciones periódicas está representado generalmente en dinero, si bien caben prestaciones mixtas (parte en dinero y parte en otros bienes fungibles).

También respecto a la ejecución encuéntrase principios comunes en todas las hipótesis de renta; el deudor tiene el deber de satisfacer las prestaciones periódicas a que queda vinculado, hasta que la renta se extinga, sin poder eximirse de ese cumplimiento o pedir que se anticipe el fin de la renta alegando excesiva onerosidad por mutaciones imprevisibles en las condiciones generales del mercado.

Finalmente, respecto a las causas de extinción, se encuentran de igual modo principios comunes a todos los casos de renta. Causa de extinción general, y típica de la renta es el fin de la "vida contemplada"; otra causa extintiva general es la "datio in solutum", cuando el deudor transfiere al acreedor—con consentimiento de éste—una cosa mueble o inmueble o un capital en dinero con el fin de extinguir su derecho de renta; también es causa extintiva general la novación, en cuanto no cabe excluir que el acuerdo de las partes pueda substituir a la originaria relación de renta; y lo mismo acontece con la remisión, confusión, cumplimiento de las condiciones y prescripción.

Este es, en esquema, el contenido del libro de Andreoli. Original y sugestivo como todos los suyos; y del mayor valor dogmático, pues que el autor presenta por primera vez, bien sistematizada, una construcción unitaria que comprende las diferentes figuras de la renta vitalicia.

Gregorio-José ORTEGA PARDO

COHEN, Albert: "Traité théorique et pratique des Fonds de Commerce".
París, 1948; 2 tomos.

En otra nota nuestra dando noticia de la obra de Savatier sobre las metamorfosis económicas y sociales del Derecho civil de hoy, citábamos unas palabras del ilustre profesor de Poitiers, calificándolas de clarividentes, y que en realidad pudieran servir de portada al Tratado de Cohen sobre el "fonds de commerce": "a la depreciación de los bienes durables, de los bienes en sí independientes del trabajo y de la actividad de sus propietarios, se opone la multiplicación y la valoración de nuevos bienes, de los que el Code, y aun el Derecho civil de antes del siglo XX, no tenía noticia: la empresa mercantil, el despacho profesional, la explotación agraria, la empresa artesana. Este progreso plantea problemas porque el Derecho tradicional se adapta mal a ellos...".

Pues bien, la legislación francesa sobre prenda y venta de empresa mercantil representa un gran esfuerzo para conseguir tal adaptación. La obra de Cohen viene a aumentar el esfuerzo doctrinal por completar tal labor, tratando sistemáticamente y en extenso la miríada de problemas a que da lugar la circulación por la vida jurídica del "fond". La biblio-